

**Dec. No. 59-06 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 144-97, modificado por el Decreto No. 566-01. Integra nuevamente el Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 59-06**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 144-97, de fecha 24 de marzo de 1997, se creó un Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil, adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 566-01, de fecha 18 de mayo del 2001, modificó la composición del Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil, básicamente con el objeto de incluir en el referido Comité a organismos estatales que ejecutan labores que guardan relación con la niñez dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que con la finalidad de propiciar un mejor logro de sus objetivos resulta necesario incluir en el Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil a la Secretaría de Estado de Agricultura, entidad estatal que ejecuta acciones contra el trabajo infantil y a Devtech System Dominicana, Inc., organización no gubernamental, que desarrolla programas en beneficio de la niñez y en contra del trabajo infantil en la República Dominicana.

**VISTO** el Decreto No. 144-97, de fecha 24 de marzo de 1997.

**VISTO** el Decreto No. 566-01, de fecha 18 de mayo del 2001.

**VISTA** el acta de la reunión celebrada en fecha 14 de diciembre del 2004 por el Comité Directivo Nacional de Lucha contra las Peores Formas de Trabajo Infantil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 144-97, del 24 de marzo de 1997, modificado por el Decreto No. 566-01, del 18 de mayo del 2001, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

“Artículo 2.- El Comité Directivo Nacional estará integrado por: el Secretario de Estado de Trabajo, quien en lo presidirá; y sendos representantes de la Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación; Secretaría de Estado de la Mujer; Secretaría de Estado de la Juventud; **la Secretaría de Estado de Agricultura**; Oficina Nacional de Planificación; Pastoral Juvenil; Consejo de Unidad Sindical; Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP); Liga Municipal Dominicana; Comité Coordinador de Aplicación del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Consejo Nacional de la Niñez (CONANI); el Despacho de la Primera Dama; el Instituto de la Familia (IDEFA); y la organización no gubernamental **Devtech System Dominicana, Inc.**, en calidad de miembro temporal, mientras estén vigentes en el país sus programas de duración determinada para la erradicación del trabajo infantil a través de la educación.

**PARRAFO I.-** El Comité tendrá como asesores permanentes a un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)”.

**PARRAFO II.-** Los miembros del Consejo Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil desempeñarán sus funciones de manera honorífica”.

**ARTICULO 2.-** Se faculta al Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil para que incorpore o excluya de este Comité a las organizaciones no gubernamentales que estime convenientes, de acuerdo al procedimiento que a tales fines este Comité deberá elaborar.

**ARTICULO 3.-** Queda derogado el Decreto No. 566-01, de fecha 18 de mayo del 2001.

**ARTICULO 4.-** Envíese a las instituciones citadas en el presente decreto, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**